



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0088/01/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0088/01/22
Número de referencia: 0022100

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de enero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00058-2022.

C. José de Jesús Cervantes Jáuregui.
Representante Legal de OCEAN ONE DIAMANTE S.A. DE C.V.
Avenida Las Palmas, Zona Diamante, C.P. 39890,
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención de fecha 18 de enero del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 23 de septiembre del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0088/01/22** y número de documento **022100** el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **“Obras preliminares sin cimentación del proyecto Azur, ubicado en Avenida Las Palmas, Lote H-9, Zona Diamante, Acapulco de Juárez, Gro.”**, con pretendida ubicación en Avenida Las Palmas, Lote H-9, Zona Diamante, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto.

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto pretende la realización de obras preliminares sin cimentación del proyecto Azur, ubicado en Avenida Las Palmas, Lote H-9, Zona Diamante, Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro de una superficie de 24,1687 m2.

Las obras temporales o provisionales son fundamentales en muchos proyectos de construcción para poder ejecutar la construcción permanente.

Es de suma importancia manifestar que las obras preliminares no contemplan la ejecución permanente del proyecto, ya que las obras preliminares dentro de la construcción siempre se consideran previas a comenzar la ejecución del proyecto, la cual se comenzará a realizar una vez que se tengan los permisos correspondientes.

Cabe mencionar que Las obras provisionales son aquellas construcciones que no forman parte de la obra pero que pueden ser necesarias para el proceso constructivo que prestan utilidad exclusivamente durante el periodo de la construcción y son retiradas una vez finalizada esta.

Obras preliminares sin cimentación del proyecto Azur:

Limpieza del inmueble.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0088/01/22
Número de referencia: 0022100

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de enero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00058-2022.

- **Sanitarios:**

Realización de las obras de sanitarios, mediante la contratación del servicio de una compañía especializada en el arredramiento de muebles de baño y sanitarios con el carácter de ambulantes, lo cual no son permanentes son fácilmente removibles.

- **Oficina:**

Las obras de oficina estarán integradas por muros interiores que estos están hechos de tabla roca y panel doble W, muros exteriores de panel durock, las estructuras serán totalmente de madera y los techos serán de zintro.

Las oficinas tendrán una superficie de 9.50 x 23.50

- **Comedor:**

Las obras de comedor estarán integradas por muros interiores que estos estarán hechos de tablaroca y panel W, muros exteriores de panel durock, las estructuras serán totalmente de madera y los techos serán de zintro.

El comedor tendrá una superficie de 5.00 x 40.00

- **Bodega:**

Las obras de bodegas estarán integradas por muros interiores que estos estarán hechos de tablaroca, panel doble W, muros exteriores de panel durock, las estructuras serán totalmente de madera y los techos serán de zintro.

Las obras de bodega ocuparan una superficie de 5.0 x 20.00

- **Baños Hombres y Mujeres:**

Las obras de baños de mujeres y hombres comedor estarán integradas por muros interior que estos estarán hechos de tablaroca, y panel durock, las estructuras serán totalmente de madera y los techos serán de zintro.

La superficie que ocupan estas obras son:

Baños de mujeres es de 5.0 x 4.00

Baños de hombres es de 5.0 y 5.15

Las obras de estacionamiento se realizaran por medio de la limpieza de una superficie de 35 metros y se demarcaran con cal vegetal que n daña ni la flora ni la fauna y este estacionamiento estará integrado por 10 cajones de estacionamiento que miden 2 metros a lo ancho por 3 metros a lo largo.

Los elementos que se utilizaran para llevar a cabo la realización de las obras anteriormente mencionadas, serán herramientas manuales como: martillo, atornilladores de diferentes tipos de cabezas, pijas con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0088/01/22
Número de referencia: 0022100

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de enero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00058-2022.

diferentes tipos de ranuras, redimix que es un reparador para muros de tablaroca en caso de que tengan alguna cuarteaduras, hoyos y grietas derivadas del manejo de las mismas y pefacina que es una cinta que sirve para cubrir las uniones de la tablaroca.

Resguardo de material (pilotes):

Se apilaran los pilotes de cimentación en campo únicamente con fines de inventario.

No se pretende iniciar la colocación de los mismos, únicamente colocarlos dentro del predio para su resguardo, mismos que serán utilizados una vez que se cuente con todas y cada una de las autorizaciones requeridas por los diferentes órdenes de gobierno para dar inicio a la construcción del proyecto.

Cabe mencionar que algunas áreas que se pretenden utilizar para el presente proyecto, serán las mismas áreas que ya fueron utilizadas e impactadas durante el proceso de construcción del proyecto "Mare Acapulco", pero dentro de la subdivisión de la superficie total del predio donde actualmente se pretende llevar a cabo el proyecto "Azur" Beach Residences.

Cuadro de coordenadas.

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	1853746.235	416348.658
2	1853795.580	416383.999
3	1853866.014	416434.499
4	1853915.387	416469.943
5	1853969.789	416508.871
6	1853973.803	416511.696
7	1853961.348	416562.048
8	1853951.825	416609.047
9	1853694.00	416404.00
SUPERFICIE: 24,167 m2		

CONSIDERANDO

- I. Que el 13 de diciembre de 2018, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emitió el oficio resolutivo No. GRO-SGPARN-UGA-00798-2018, No. de ref. 000941, mediante el cual autorizo de manera condicionada el proyecto "**Mare Acapulco**", mismo que quedara registrado con numero de bitácora **12/MP-0096/09/18** y clave de proyecto **12GE2018TD074**.
- II. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0088/01/22
Número de referencia: 0022100

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de enero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00058-2022.

- III. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- IV. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEPPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) fracción b), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0088/01/22
Número de referencia: 0022100

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de enero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00058-2022.

Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Autoridad competente.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinará lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0088/01/22
Número de referencia: 0022100

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de enero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00058-2022.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p.-
- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
 - ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
 - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- 12/DC-0088/01/22 y número de documento 022100.

ASG
*ASG/MDJSM/LMV.

